

REPÚBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 139

PERIODO LEGISLATIVO 198 9.

EXTRACTO: BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY S/
CONSULTA ELECTORAL A LA CIUDADANIA DEL TERRI-
TORIO RESPECTO DE LOS LIMITES DE LA FUTURA
PROVINCIA SEGUN ALTERNATIVAS BASADAS EN LOS PRO-
YECTOS PRESENTADOS EN EL H. CONGRESO DE LA
NACION.-

Entró en la sesión de: _____

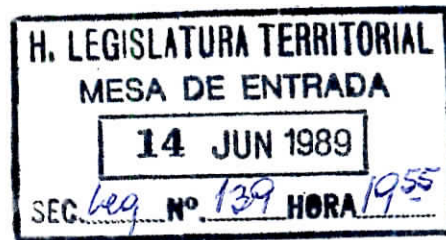
COMISION Nº _____



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



FUNDAMENTOS.

Un concepto estrechamente vinculado al de Democracia representativa, es el de participación. Y esta participación puede tener por objeto controlar el ejercicio del poder o presionar sobre el o ambas cosas a la vez.

Es necesario que el ciudadano asuma su responsabilidad de participación, no solamente formando parte de esa mayoría silenciosa, ni ejerciendo su periodico derecho al sufragio, sino utilizando las prerrogativas y responsabilidades del ciudadano.

Y aquí aparece la figura de la participación semidirecta.

No existe incompatibilidad jurídica o política de las formas semidirectas de participación con nuestra Constitución, entonces son aceptables cuando no son utilizables otros mecanismos instrumentales previstos en la Constitución Nacional, como es el caso que nos ocupa.

Esta forma de participación es como consecuencia lógica de la reacción contra el método de la delegación total del poder, requisito básico de la democracia representativa.

Sobre esto los fueguinos somos vastos concededores al haber padecido los dictados del poder central sin que mediare jamás las consultas para saber que queríamos.

El resultado de esta "consulta popular" será la presión que debemos ejercer y responsabilizar a quienes deciden, para que se cumpla definitivamente lo que el pueblo de Tierra del Fuego determine.

ROBERTO M. CABEZAS SERRA
Legislador



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

ARTICULO 1º.- Convócase a los ciudadanos del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que gocen de derechos electorales a / expresar voluntariamente su opinión en la consulta que a través del Poder Ejecu- / tivo Territorial, se realizará respecto de los límites de la futura provincia de / Tierra del Fuego, según las alternativas basadas en los proyectos presentados en / el Honorable Congreso de la Nación.

ARTICULO 2º.- Se solicitará a los sufragantes que opten por una de las alternati- / vas, las que serán: Provincia de Tierra del Fuego con los límites iguales al ac- / tual Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico / Sur, o la parte oriental de la Isla Grande de la Tierra del Fuego, Isla de los / Estados e Isla Año Nuevo.

ARTICULO 3º.- La consulta deberá realizarse en un día que decretará el Poder Eje- / cutivo Territorial, en un plazo que vaya desde los treinta a los ciento veinte d^í / as de promulgada la presente Ley.

ARTICULO 4º.- El procedimiento de emisión de sufragio con exclusión de su obliga- / toriedad, y el del escrutinio estarán regidos por el Código Electoral Nacional / (Ley 19945 y sus modificaciones)

ARTICULO 5º.- Podrán sufragar todos los ciudadanos con derechos electorales que se encuentren incluidos en los padrones utilizados en las elecciones del 14 de Ma / yo del corriente año, y quienes exhiban documento de identidad de naturaleza elec / toral que sean hábiles para garantizar la autenticidad y unicidad del voto.

ARTICULO 6º.- Los partidos políticos reconocidos gozarán de las facilidades y ga- / rantías debidas para hacer conocer su opinión y fiscalizar el procedimiento de vo / tación y escrutinio.

ARTICULO 7º.- El Poder Ejecutivo Territorial queda facultado para dictar las re- /

//////////...



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

...////////

glamentaciones pertinentes y para asignar las partidas presupuestarias que sean / necesarias para afrontar los gastos exigidos por la implementación de la consulta popular

ARTICULO 8º.- El resultado de la consulta que se establece por la presente Ley / serán girados al Poder Ejecutivo Nacional, a ambas Cámaras del Honorable Congreso de La Nación y se dará la correspondiente publicidad en todo el ámbito del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.


ARTICULO 9º.- De forma.



Roberto Osvaldo RANDON
Legislador



STELLA MARIS MONCHIETTI
Legisladora
Bloque U. C. R.



ROBERTO M. CABEZAS SERRA
Legislador